

COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

ACTA No.5
SESION ORDINARIA No.5
FECHA: 10 de dic. de 1982.

Hoy, diez (10) de diciembre de 1982, siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde, se reunió nuevamente la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, con la finalidad de continuar discutiendo las Reformas a la Constitución Política de 1972. Asistieron a esta sesión los Comisionados Roberto Alemán, Alvaro Arosemena, César De León, Guillermo Endara, Jorge Fábrega, Presidente de la Comisión Revisora, Mario Galindo, Carlos E. Landau, Emeterio Miller, Campo Elías Muñoz, Carlos Bolívar Pedreschi, Humberto Ricord, José Sossa, Fernando Manfredo Jr., y el Licdo. Nander Pitty, Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora. Habiendo el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesión y se procedió así:

Dr. JORGE FABREGA: Señor Secretario hay quórum?

Lic. NANDER PITY: Hay quórum Señor Presidente.

Dr. JORGE FABREGA: Quisiera leer el Orden del Día?

Lic. NANDER PITY: Lee el Orden del Día de hoy 10 de diciembre de 1982.

Punto 1o.: Consideraciones generales para el punto I del Temario.

Punto 2o.: Lo que propongan los Comisionados.

Dr. JORGE FABREGA: Aprobado el Orden del Día? Aprobado.

Señor Secretario hay algún material para distribuir?

Lic. NANDER PITY: Se acaba de distribuir una serie de artículos nuevos propuestos por el Dr.

Lic.NANDER PITY: Roberto Alemán. Todos los Comisionados tienen copias de ellos.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias Señor Secretario.

Dr.HUMBERTO RICORD: Estábamos en el primer punto sobre "Consideraciones generales."

Dr.JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Quiero aprovechar esta oportunidad señor Presidente y señores Comisionados, para expresar también algunas ideas generales en torno a los aspectos formales, en propiedad, de redacción de las cláusulas sobre el Organo Ejecutivo, porque revisando los varios Proyectos que circulan, tanto dentro del seno de la Comisión, como fuera de ella, he observado que hay problemas de semántica Constitucional de por medio. Y precisamente ayer se hacía aquí alusión a ese tipo de problemas. Si tomamos en cuenta las Constituciones de 1904 y de 1941, se advertirá que en ellas no hay mayor preocupación por el problema de la teoría Constitucional, de definir los Organos del Estado, lo que ambas Constituciones denominan "poderes públicos". Se ponía un título "Poder Ejecutivo" y se decía inmediatamente "el Presidente de la República será elegido tal y tal." Fué con la Constitución del 46, cuando los Dres. Alfaño, Chiari y Moscote que precisamente por sus conocimientos del Derecho Constitucional, introdujeron en la vida institucional panameña el problema de la definiciones de los Organos del Estado. Sin embargo, no creo que ellos pudieran suministrar fórmulas absolutamente inobje- tables, porque la definición de los Organos del Estado

Dr. HUMBERTO RICORD: en una Constitución es un problema técnico jurídico, teórico, de teoría constitucional, que difícilmente puede estar a recaudo de objeciones de tipo precisamente semántico o de teoría jurídica. Por esa razón me voy a permitir hacer algunas observaciones, en el sentido de que las fórmulas que circulan por aquí, precisamente ofrecen ese aspecto. Por ejemplo, ya vimos cómo en la Constitución actual se entra en una serie de enormes problemas precisamente por las definiciones; y la misma suministra grandes problemas o plantea grandes problemas, incluso, no se sabe, por ejemplo, si el Consejo de Gabinete forma parte del Órgano Ejecutivo. Incluso, cuando se refiere al Consejo de Gabinete dice: "Que lo formará el Presidente de la República y los Ministros de Estado". Pareciera que el Presidente no forma parte del Consejo de Gabinete y se agrega una serie de problemas de esta naturaleza. La fórmula presentada aquí por el distinguido Comisionado Alemán, comienza diciendo que "el Órgano Ejecutivo ejerce las funciones...."Entonces, ya allí, también, comienza el problema de definir el Órgano por las funciones, aunque después se dice: "Se denominará tal y tal cosa". Pero este tipo de redacción nos va a llevar, cuando definamos los otros Órganos, a una técnica de definirlos entonces o por las funciones, o por su denominación, o por su integración como a veces se hace. Porque si adoptamos determinada fórmula ahora, para cualquiera de estos Órganos, pudiera ser que esa misma no funcionara... o no fuera consona con otro tipo de definición de otros Órganos. Pareciera que fuera una cosa de poca monta, pero de todos modos esta es una Comisión

Dr. HUMBERTO RICORD: que se forma como por 13 juristas de
16. Entonces, éste es un problema de
técnica jurídica que creo que debemos hacernos eco de él,
porque nuestros antecesores, los padres constituyentes del
46, fueron los que introdujeron este problema y eso forma
parte de la vida constitucional de Panamá. Ahora no pode-
mos salirnos con una fórmula como la de la Constitución del
3 ó del 41, sin hacer definiciones de estos Organos del Es-
tado. Porque ello sería ir un poco atrás del avance de
teoría jurídica que se comenzó a introducir con la Consti-
tución del 46. Yo llamo la atención, pués, sobre este pro-
blema y a la vez indico que puede haber fórmulas que res-
pondan a ésta preocupación que he expresado. Yo creo que
debemos definir los Organos del Estado por su constitución,
en qué forma están constituídos, no tanto por sus funciones
o dándoles una denominación simplemente, sino sobre todo
por su integración. Yo diría por ejemplo, que el Organo
Ejecutivo está constituído por el Presidente de la Repúbli-
ca, los Ministros de Estado y los demás funcionarios incor-
porados a la rama ejecutiva del Gobierno, según las normas
de esta Constitución. Por qué? Porque resulta que el Or-
gano Ejecutivo no es exclusivamente el Presidente y los
Ministros. El Organo Ejecutivo técnicamente está formado
hasta por el último funcionario administrativo; y la prue-
ba de eso es que cuando las Constituciones definen el Or-
ganos Judicial, incluyen expresamente hasta los últimos
Tribunales de un país. Y esto es así. Así es que yo creo,
que a pesar de que los Doctores Ilustres: Alfaro, Chiari y

Dr. HUMBERTO RICORD: Moscote, no incluyeron una fórmula parecida a ésta, para ser consecuentes con la teoría que ellos comenzaron a introducir en este país, entonces posiblemente tendríamos que llegar a una fórmula abarcadora de todo el Organó Ejecutivo en la forma que más o menos he pensado que se puede dar. Lo mismo ocurre con el asunto de las funciones del Presidente o del Organó Ejecutivo. Es decir, cómo las ejerce? las ejerce sólo, el Presidente las ejerce con un Ministro y qué pasa cuando la va a ejercer con el Consejo de Gabinete, etc., debe haber una fórmula unitaria que diga cómo se ejercen las funciones. Y yo diría de esta manera: "el Presidente de la República ejercerá sus funciones por sí solo o con la participación del Ministro del ramo respectivo, o con la de todos los Ministros en Consejo de Gabinete," que es lo que ocurre en cada uno de esos casos. Cumplo pues, con hacer esta observación de carácter un poco semántico jurídico, porque los Doctores que nos precedieron en esta labor, introdujeron en la vida constitucional de Panamá ésta preocupación; y yo creo que ahora no podemos hacerla a un lado y, tengamos un poco de cuidado en que cuando vamos a definir un Organó del Estado, entendamos que también tenemos que definir otros y busquemos definiciones que puedan ser cónsonas con esas otras definiciones. Por ahora, muchas gracias.

Dr. JORGE FABRECA: Muchas gracias, Dr. Ricord. Algún otro Comisionado desea formular alguna observación? El Dr. Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Sin perjuicio de que, en efecto, en su oportunidad nos adentremos un poco más en las apreciaciones; expuestas aquí por el Dr. Ricord, de mi parte, luego de la lectura que hice del Proyecto presentado aquí por el Comisionado el Dr. Alemán, se me ocurrió traer también, para la consideración de los Señores Comisionados y de la Sub-Comisión que se designe, algunas modificaciones a dicho Proyecto. La primera de esas modificaciones tiene que ver con la institución de los Vicepresidentes. La modificación que traigo descansa sobre el principio de que el Organo Ejecutivo debe contar con Vicepresidentes. Es decir, que el País, el Estado Panameño, debe contar no con un Vicepresidente sino con dos Vicepresidentes. Sin embargo, no simpatizo con la teoría consagrada en la Constitución del 72 de burocratizar, por así decirlo, la institución del Vicepresidente. Considero que debemos tener dos Vicepresidentes, pero con funciones que en realidad no determinen especiales erogaciones, sino que apunten principalmente a lo que habían apuntado los Vicepresidentes en este País, que era principalmente el de reemplazar al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas. Por eso traigo a la consideración de ustedes este Artículo, concretamente el Artículo 165 que leería de esta forma:

"Son atribuciones que deben ejercer los Vicepresidentes de la República:

- 1o. Reemplazar al Presidente de la República en el orden en que fueran elegidos, en caso de falta temporal o absoluta del Presidente."

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Esa es la solución más urgente, más importante, por así decirlo, de los Vicepresidentes. Estoy partiendo de mi simpatía personal sobre la base de dos Vicepresidentes.

"2o. Asistir con voz, pero sin voto a la sesiones del Consejo de Gabinete que ellos estimen conveniente, o cuando fueren expresamente convocados por el Presidente de la República."

Porque tenemos también que partir de la base de que la constitución de nuestro futuro Ejecutivo, sobre la base de Presidente y Vicepresidentes, no se va a dar dentro de las circunstancias dentro de las cuales ha operado hasta aquí esa tal Constitución. Hasta aquí hemos contado, desde el 72 a esta fecha, con un Presidente y un Vicepresidente y no había por qué asumir especiales conflictos entre ellos, y no obstante, es posible que los hubiese habido, por la circunstancia de que finalmente los dos respondían a una autoridad superior que es la que se ha proclamado como la autoridad real. Pero las cosas pueden perfectamente cambiar y los Vicepresidentes podrían no venir a buenas relaciones con el Presidente. Y nuestro sistema ha sido, y hasta aquí simpatizo con la idea de que debe seguir siendo, un sistema presidencialista; y no simpatizo con la idea de abrir las puertas para que los Vicepresidentes se metan de todas maneras con derecho a voto en un Gobierno presidido por el Presidente de la República dentro de este tal sistema presidencialista. Por eso, el numeral 2 dice: "Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Gabinete, que ellos, los Vicepresidentes, estimen conveniente o

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: cuando fueren expresamente convocados por el Presidente de la República". También como tercera función, he previsto en esta modificación lo siguiente:

"Asesorar al Presidente de la República en la materia que éste estime conveniente; y

4o. "Asistir y representar al Presidente de la República en actos públicos y Congresos Nacionales o Internacionales o en Misiones Especiales que ellos acuerden", porque sobre la base de diferencias previsibles, no necesariamente profundas, entre el Presidente y los Vicepresidentes, no debemos nosotros crear premisas que a su vez puedan crear problemas. Por ejemplo, que el Presidente de la República, a su cuenta, como estaba originalmente en el Proyecto, le exija al Vicepresidente que vaya a cumplir con una misión nacional o internacional, a cuenta muchas veces de que el Presidente sabe que es el tipo de misión que ese Vicepresidente no quería cumplir. Entonces, estas cuatro funciones que se le asignan a los Vicepresidentes, son funciones esenciales, pero que no crean bases para conflictos que arranquen del propio texto de la Constitución, entre Presidente y Vicepresidente de la República; y que por lo demás, no recargaría a un fisco por bastante tiempo limitado, con una burocracia completamente innecesaria. Entonces, voy a leer nuevamente las funciones, que yo he previsto en este contraproyecto para los Vicepresidentes. Lo básico:

"1o. Reemplazar al Presidente de la República, en el orden en que fueren elegidos, en caso de falta temporal o absoluta del Presidente.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: 2o. Asistir con voz pero sin votos a las sesiones del Consejo de Gabinete que ellos estimen conveniente, o cuando fueren expresamente convocados por el Presidente de la República.

3o. Asesorar al Presidente de la República en las materias que éste estime conveniente." (se convierten en unos auxiliares prácticos del Presidente de la República).

4o. Asistir y representar al Presidente de la República en actos públicos y congresos nacionales o internacionales o en misiones especiales que ellos acuerden." (de manera que el Presidente no le pueda imponer a los Vicepresidentes misiones que éstos no querrían cumplir por incompatibilidades que pudieran no considerar por razones políticas o de otra naturaleza del Presidente de la República).

Pero por otra parte, la descripción de estas facultades nos va a resolver también otro problema ulterior que confrontamos en el título sobre "El Ejecutivo" en el que estamos. Y es el problema de las licencias. Los que se han leído la Constitución del 72, a este respecto, y también el Proyecto que ha querido mantenerse lo más próximo en este punto a la Constitución de 1972, verán cómo sujetan a los mismos requisitos, en cuanto a licencias para separarse del cargo y en cuanto a permisos para ausentarse del País, tanto al Presidente de la República como a los Vicepresidentes, con base en las funciones que aquí se han descrito que son esenciales. Sin embargo, con base en esas funciones los Vicepresidentes podrían entrar y salir del país cuando quisieran, porque no habría ninguna justificación de ninguna naturaleza para sujetarlos a los mismos requisitos.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: De este Artículo 165 pasaría a otro contraproyecto que tendría el número de Artículo 168, que por cierto es una materia bastante complicada, en su texto y en su espíritu dentro de la Constitución de 1972 y que nosotros creo que podríamos resolver. Una cosa bastante intrincada y bastante enmarañada. Yo creo que podríamos simplificar el problema en éstos términos:

"Para separarse del cargo por menos de 90 días, el Presidente de la República necesitará de la autorización expresa del Consejo de Gabinete, y para separarse del cargo por más de 90 días, el Presidente de la República necesitará autorización expresa del Organo Legislativo. "Para ausentarse (que es otro concepto) por menos de 15 días, el Presidente de la República necesitará la autorización expresa del Consejo de Gabinete ; y para ausentarse del País por más de 15 días necesitará la autorización expresa del Organo Legislativo. Mientras dure la separación de su cargo, el Presidente de la República será reemplazado por el 1er. Vicepresidente y a defecto de éste, por el 2o. Vicepresidente. Todos los términos de días señalados en este Artículo, corresponden a días calendarios." A mí me parece que este texto es bastante más claro que el que contiene la Constitución de 1972 y al del Proyecto que se nos ha presentado, y que en cierta forma se quiere seguir.

Me parece que esto simplificaría bastante el punto y además resolvería un cierto problema que no ha dejado mucha comodidad y la experiencia que el País ha vivido y es que uno nunca sabe cuando el representante de todos nosotros, el Representante del Estado Panameño en guayabera o en saco o

Dr. CARLOS E. PEDRESCHI: de cualquiera otra manera, no se encuentra en el País. Estas son cosas que en realidad en los Estados se manejan con un poco de mayor formalidad. No es que personalmente yo tenga vocación ni propicie esas cosas, pero las cuestiones de Estado, de toda forma, sí reclaman un mínimo también de rigor y de respeto a la propia idiosincracia política que ya se ha institucionalizado entre nosotros. Pero por otra parte, este texto me parece, tendría el mérito, frente a la Constitución de 1946, de flexibilizar el problema, porque tampoco se justifica sujetar a la aprobación del Organó Legislativo, que implicaría con una exigencia más onerosa, la posibilidad de que el Presidente de la República pudiera salir. Aquí, cuando tenga que salir por menos de 15 días, por lo menos, que el País sepa que el Gabinete está enterado. Si el resto del País no está enterado ya es otro problema, pero que se cuenta con la autorización del Gabinete. En 15 días, ya aprobados, los representantes políticos del Estado, más importantes, resuleven, consumen y agotan los problemas más trascendentes del mundo. No veo por qué los Presidentes de Panamá no pudieran en este termino también, despachar y con esta facilidad de la simple autorización del Consejo de Gabinete, que es la suma de los Ministros que él mismo nombra, no pueda cumplir con cualquier encargo. Y cuando por vía de excepción, tenga que ausentarse por más de 15 días, entonces, que sea otro Organó menos dependiente del Presidente quien se entere a santo de qué sale del país y otorgue en su oportunidad, la autorización correspondiente.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Este texto me parece que concilia los distintos problemas encontrados en este punto.

Dr. JORGE FABREGA: Si el orador lo permite, tiene la palabra el Dr. Galindo para formular una pregunta.

Dr. MARIO GALINDO: Pregunta: En relación con el texto del artículo 168 que usted somete a consideración de la Comisión, quisiera preguntarle lo siguiente: Cuando la penúltima frase de esta norma explica que "mientras dure la separación de su cargo, el Presidente de la República será reemplazado por el 1er. Vicepresidente y en defecto de éste por el 2o. Vicepresidente", me gustaría que me aclarara si esta norma se refiere exclusivamente a los casos en que el Presidente se ha separado del cargo, caso a los que pareciera referirse la primera parte de la norma, o si, por lo contrario, se refiere también a la ausencia cuando, por ejemplo, el Presidente decide viajar al exterior. Porque me parece que, realmente, que si éste fuera el caso, el Presidente estaría casi que viajando al exterior sin la investidura de Presidente, puesto que, internamente, ha sido reemplazado en su cargo por otra persona. Entonces habría dos personas que ejercen simultáneamente la Presidencia de la República: Una, que se encuentra en el exterior en misión oficial, y que definitivamente quiere viajar al exterior investido de ese cargo; y otra persona que ha reemplazado al Presidente en el ejercicio de la Presidencia, en lo interno. De manera que, por eso, planteo la pregunta.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: En realidad, aquí partimos de dos supuestos: El primer supuesto es el de que el Presidente se separe de su cargo, y en consecuencia de sus funciones. Sólo en ese primer supuesto, el Presidente necesita ser reemplazado porque se ha separado de su cargo. El otro supuesto que es el de la simple ausencia del País. Cuando, en este segundo supuesto, el Presidente se ausenta del País no se está separando del cargo, está viajando con el cargo y en consecuencia no necesita ni mucho menos por no haberse separado del mismo, sino por llevarse el cargo en representación al exterior, no necesita que nadie lo reemplace.

Dr. MARIO GALINDO: Me parece bien la aclaración y sugeriría en ese caso que tal vez se altere el orden de las cosas, para evitar que la última frase de esta norma, que se refiere a la separación del cargo y que viene después de la ausencia, pudiera ser interpretada en el sentido de que arroja los dos supuestos. La idea sería, entonces, hacer la precisión adecuada para que quede claro que en cuanto a la ausencia del País, no tiene por qué ser reemplazado el Presidente por nadie. Gracias.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Cualquiera modificación que cumpla ese objeto sencillamente será muy oportuna.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Para hacer una pregunta al Comisionado Pedreschi. Así, a primera vista, me pareció que había dos supuestos: Separación del cargo

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: y ausencia del País. Pensé inicialmente y veo que me equivoqué, que había que suponer que si se ausentaba del País ya se suponía necesariamente separarse del cargo. Ahora indudablemente que ello no es así, porque puede ausentarse del país en una misión oficial. Ahora bien, pero creo que se puede presentar algún conflicto de interpretación en los casos en que se ausente del país y no vaya en misión oficial. Por ejemplo, el caso del Presidente que quiera ir a operarse en una clínica de Houston. Para eso tendría necesariamente que separarse del cargo, para luego ausentarse del país. Pero como se habla de separarse del cargo y ausentarse del país, como dos cosas completamente distintas, que no necesariamente conllevan la una y la otra, valdría la pena aclarar porque podría crear confusiones. Alguien podría decir: "Bueno, como se ausenta del país, no tiene que separarse del cargo", pero es que se ausenta del país y no lleva misión oficial, así que debe separarse del cargo, y se podría confundir. Estas cosas son muy secundarias y accesorias y estoy seguro que ya usted más o menos las tiene previstas.

Dr. JORGE FABREGA: Se puede poner "ausentarse del país en misión oficial" eso resolvería el problema.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Aquí todo lo que sirva para aclarar, es precisamente lo que necesitamos todos. Más aún, el Presidente de la República puede separarse del cargo sin necesidad de ausentarse del país. Va a ser sometido, por ejemplo, (que no tenemos que

Dr. CARLOS E. PEDRESCHI: desde luego transcribir eso en ningún texto constitucional) a una intervención quirúrgica que lo va a imposibilitar previsible y físicamente de la posibilidad de cumplir con los deberes propios del cargo por un mes y va a estar nada más en la San Fernando o Paitilla. Bien, se trataría de la necesidad de separarse del cargo porque en ese lapso, él no puede cumplir con sus deberes; apenas si podría con su propia salud, en el ejemplo didácticamente tratado. Entonces, en ese caso, por tener la necesidad de separarse del cargo aún cuando se quede en el país, él necesita ser reemplazado por el Vicepresidente.

Dr. JORGE FABREGA: Gracias Dr. Pedreschi. Dr. Ricord, tiene la palabra.

Dr. HUMBERTO RICORD: Señor Presidente. A mí me surgen algunas dudas, no obstante el plausible esfuerzo que ha hecho el Comisionado Pedreschi, para resolver los problemas que ayer se plantearon alrededor de este tema. Y es que aquí se habla de la posibilidad de que el Presidente se ausente del país por más de 15 días. Como esa posibilidad es abierta, excede 15 días, puede ser por tres meses. Y resulta que no se separa del cargo. Y cómo queda el país con un Presidente que se va durante 3 meses; aunque sea en misión oficial? Qué pasa en este país, con una Presidencia realmente acéfala, porque el Señor Presidente se ha ido por tres meses y no ha querido separarse del cargo?

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Muñoz:

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo en primer lugar, quiero pedirle mis disculpas por lo que voy a decir a continuación. No tengo el menor interés que estos temas no se discutan aquí con todo el interés y la atención necesaria en todo el Pleno de la Comisión, porque considero que son sumamente importantes. Y cualquiera opinión que cada uno de nosotros pueda proporcionar en la elaboración y conformación de todas estas normas jurídicas, creo que son importantes, sin embargo, me asalta la duda de que toda vez que se va a nombrar una subcomisión, para tratar precisamente todos estos temas, luego de un intercambio de opiniones, yo creo que valdría la pena seguir intercambiando opiniones y luego nombrar la subcomisión para que éstas cosas ya se redacten en proyectos. En ésta deben intervenir personas con mucha experiencia como el Dr. Pedreschi, independientemente, de que considero que todos ustedes tienen mucha experiencia; o como el Dr. Ricord, que tiene una gran facilidad de redacción y como casi todos ustedes. Pero indudablemente que en esa subcomisión tendremos la oportunidad de examinar con más detenimiento y posiblemente no sea oportuno ahora, entrar a detalles de cada Artículo y su redacción y en las dudas que deja, porque eso va a ser motivo de la subcomisión y, posteriormente, cuando todo esto venga y regrese al Plenario tendremos la oportunidad de hacerle ya los ajustes finales. De manera tal, que nos podríamos ahorrar parte de este tiempo, posiblemente con un trabajo de la subcomisión. No pretendo en ninguna forma tratar de sustraer un tema de tanta importancia de la discusión del Pleno, pero lo mejor, por razones de método, es

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: posible que la cuestión en la subcomisión permita que laboremos más intensamente un grupos más reducido de personas y que se aproveche con más seguridad y más certeza la experiencia del Dr. Pedreschi, que creo que debe ser un miembro obligado de todas las subcomisiones. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Campo Elías Muñoz.
Profesor De León.

Prof. CESAR DE LEON: Señor Presidente, estimados colegas Comisionados. Yo quiero referirme a las últimas palabras del Dr. Campo Elías Muñoz. Yo puedo estar, en términos generales, de acuerdo con su preocupación de ganar tiempo, para que nuestro trabajo sea lo más rápido y fructífero, pero a mí me parece que no se puede ni acortar en forma indebida, ni tampoco suprimir una etapa que juzgo necesaria, imprescindible, que es la etapa del intercambio previo, antes de que cualquiera Comisión o subcomisión entre a trabajar. Porque si no se ventilan las ideas previamente, en forma abundante, entonces resulta que la Comisión no va a disponer de los suficientes elementos para trabajar adecuadamente. Y en último término se correría el riesgo de que la subcomisión trabajara con sus ideas exclusivamente. Por eso yo creo que el período previo de intercambio de ideas es necesario para el trabajo, de la propia subcomisión. Con esa advertencia yo estaría de acuerdo con la idea del Dr. Campo Elías Muñoz, de que se forme la subcomisión con las personas que tengan interés en los temas respectivos y además tengan las capacidades

Prof. CESAR DE LEON: y además tengan las capacidades y conocimientos que garanticen el éxito de los trabajos de la subcomisión. Yo quiero, aparte de esto, referirme a algunos puntos de los que han sido ya tratados. El tema del Poder Ejecutivo es uno de los más importantes y desde ya vemos que su tratamiento requiere mucho cuidado. Yo quiero manifestarme muy inclinado a los razonamientos que hoy ha hecho el Dr. Ricord, en el sentido de que debemos nosotros llevar a cabo una labor de conceptualización, no sólo en lo referente a la definición de los poderes públicos, conceptualización adecuada de cada uno de ellos, en este caso el Poder Ejecutivo, sino además de conceptualización de otras partes de la Carta Magna o de este instrumento constitucional que nos reúne. A mí me parece que, efectivamente, va a ser necesario que nosotros hagamos un esfuerzo en esto de la definición adecuada. Una de mis preocupaciones desde el principio ha sido la de llegar o que nosotros lleguemos a una clara concepción de lo que es el Organo Ejecutivo. Por eso digo, que me parece sumamente atinadas las prevenciones del Dr. Ricord. Yo creo que es necesario precisar qué entendemos por el Poder Ejecutivo. No sólo indicar cuáles son sus funciones o sus integrantes, sino qué entendemos por él efectivamente. Esa es una de las cosas fundamentales que tenemos que tratar. Con respecto a textos que aquí se han entregado, yo quisiera señalar que debemos tratar el asunto con bastante parsimonia, porque por ejemplo, en el texto suministrado como pre-proyecto, como ideas del Dr. Alemán, se ha señalado en la sesión anterior

Prof. CESAR DE LEON: algunas preguntas, hoy quiero avanzar un poco más, es decir, señalar una posición frente a ciertas cosas. Por ejemplo, es evidente, por las respuestas que me dió el Dr. Alemán, que aún tratándose de este texto, que está aquí, que se refiere al Poder Ejecutivo, ya en él se introducen algunas ideas del Dr. Alemán, con respecto a otro tema que es el tema del Poder Legislativo; y esto es así porque en el Artículo 161 y en el 164, por lo menos en esos dos, se menciona lo que aquí se llama Asamblea Legislativa; y yo quiero indicar entonces, que no debemos nosotros, en este momento, pasar por alto estas cosas que pudieran ser adjetivas ahora en relación con el Poder Ejecutivo. Por ejemplo, el Artículo 161 dice que "el Presidente de la República tomará posesión de su cargo ante la Asamblea Legislativa". Yo llamo la atención sobre esto, porque eso implica que nosotros tenemos que decidir, y de acuerdo con este temario, eso tendrá que hacerse en el segundo tema que viene después; es decir, tenemos que decidir sobre qué es eso de Órgano Legislativo, el Poder Legislativo. Ya aquí hay implícita una concepción de Asamblea legislativa, con respecto de la cual estoy en desacuerdo. Yo no quiero entrar a discutir ahora eso, lo que quiero decir es que, tengamos cuidado nosotros, cuando estemos tratando un tema, de distinguir perfectamente bien lo que es el tema en sí y las posibles vinculaciones que tenga con otros temas. Porque puede ocurrir entonces, que estamos ya asumiendo posiciones, sin darnos cuenta, sobre asuntos que todavía no hemos discutido. Entonces, yo quería señalar, por ejemplo, que el concepto de "Asamblea

Prof. CESAR DE LEON: "Legislativa" que aparece en el texto, debe ser muy considerado por nosotros para situarnos frente a él. Yo personalmente me voy a manifestar en contra del término "Asamblea Legislativa" en la forma como está puesto allí. Aparte de eso, quiero también señalar que en lo que se nos acaba de entregar, que presumo Señor Presidente, que también va a pasar a la subcomisión. Hay más artículos del Dr. Alemán que se nos acaban de entregar. Yo quisiera hacer una pregunta al Dr. Alemán con respecto a un texto que se nos acaba de entregar hace un momento. Se nos ha pasado una páginas que contienen los Artículos 172, 173, 174, 175 etc., hasta el 182; y en el Artículo 172, que se refiere a la posibilidad de ser elegido Presidente de la República, el Dr. Alemán hace una adición importante con respecto a la actual Constitución. Quiero preguntar al Dr. Alemán cuál es el fundamento de ese agregado. El agregado es el siguiente: "Artículo 172 dice: No podrá ser elegido Presidente de la República:

1.-.....

2.-.....

3.-El ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante Jefe de la Guardia Nacional, dentro de los tres años anteriores al período para el cual se hace la elección.
Parágrafo transitorio: Con respecto al período Presidencial de que se debe iniciar el día 11 de octubre de 1984, la disposición de que trata el inciso 3) anterior sólo tendrá aplicación con respecto al ciudadano que haya ejercido el cargo de Comandante Jefe de la

Prof. CESAR DE LEON: Guardia Nacional, dentro del período de un año, anterior al período para el que se hace la elección."

La pregunta es cuál es el fundamento, al explicación de la inserción de este agregado del Dr. Alemán.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Dr. Roberto Alemán.

Dr. ROBERTO ALEMAN: Como no, con mucho gusto contesto su pregunta. Yo he considerado conveniente incluir este inciso 3) en el Artículo 172, porque es obvio que el ciudadano que ejerce el cargo de Comandante Jefe de la Guardia Nacional es un factor político de una importancia tremenda en este país; cuenta bajo su mando con un Organismo del Estado, con una Institución, con una Entidad del Estado como quiera llamársele que es sostenido por todos los panameños y cuyo ámbito de tareas, cuyo ámbito de poder se extiende por todo el territorio nacional hasta los lugares más apartados del país. Yo considero que si una persona ejerce el cargo de Comandante de la Guardia Nacional, debe quedar inhabilitada para ser Presidente de la República, o para ser candidato a la Presidencia durante el período siguiente, si no se ha separado de dicho cargo por lo menos, durante un período de tres años anteriores al de la elección. El caso es similar al que tenemos en la actualidad cuando se dice que no puede ser candidato para el período siguiente el que ha ejercido la Presidencia de la República durante un período inmediatamente anterior a la elección. Ahora bien, como el Parágrafo transitorio tiene su explicación

Dr. ROBERTO ALEMÁN: porque yo no creo que sería justo inhabilitar a la persona o a las personas que han ejercido el cargo de Comandante de la Guardia Nacional, durante los últimos tres años, cuando no existía esa prohibición constitucional. yo creo por ejemplo, que el Coronel Flores y el General paredes, no deberían quedar inhabilitados; eso sería injusto. Pero sí veo el principio de que si el actual Comandante de la Guardia Nacional o cualquiera que lo suceda en los meses venideros, si quiere ser candidato para el período que se inicia el 11 de octubre de 1944, debe separarse de ese cargo por lo menos con un año de anticipación a la fecha de las elecciones. Porque, indudablemente, la persona que ejerce ese cargo, desempeña una función mantenida por nuestras leyes, función esta que llega a todos los ámbitos del País, y le daría una ventaja enorme sobre cualquier otro candidato. El Parágrafo transitorio actual, lo he incluido, porque considero que sería injusto inhabilitar tanto al Coronel Flores, como al General paredes, quienes han ejercido la Comandancia durante un período de tres años anteriores a la elección.

Prof. CESAR DE LEON: Muchas gracias Dr. Alemán, me doy debidamente informado de la intención del Dr. Alemán. De todas maneras creo que en cuanto a inhabilitaciones de este tipo, es necesario una abundante discusión en el seno de la subcomisión y de la propia Comisión Revisora de la Constitución.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Campo Elías Muñoz.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Yo quisiera hacer una observación en relación con este nuevo numeral, que se introduce en el Proyecto del Dr. Alemán. Creo que, en primer lugar, como lo dice atinadamente el Prof. De León, que el tema debe estar muy ligado al problema del Artículo No.2 de la Constitución. A mí me parece que sería un enorme contrasentido, por ejemplo decir, que no se debe incluir en la Constitución, una referencia expresa a que la Guardia Nacional es o no un Organismo deliberante o es un Poder del Estado. Y sin embargo, por qué insistir en que se apruebe una norma como ésta que le está reconociendo una especial importancia a la Guardia Nacional dentro de la Constitución. Hasta donde tengo entendido, en la poca experiencia que tengo en materia de tipo constitucional he revisado diversas Constituciones de muchos Países y lo he hecho fundamentalmente examinando los aspectos que son de mi especialidad, de Derecho penal, pero no conozco realmente alguna que tenga una específica referencia al Comandante de la Guardia Nacional para inhabilitarlo de esta forma para la Presidencia de la República. Por regla general, se hace referencia a la posibilidad de que el Presidente de la República, por la especial condición de Mandatario del Estado, pueda perfectamente maniobrar en laguna forma, haciendo abuso del cargo, de la función pública de Presidente de la República, para beneficiarse a sí mismo luego que ha sido Presidente, se ha encargado de la Presidencia, o para lograr que un pariente de él acceda con mucha facilidad a la Presidencia de la República. Por regla general, esta norma no se refiere a otros funcionarios, independientemente de la

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: importancia y trascendencia que pueda tener las funciones que desempeñe. Si quisiera crear una excepción como ésta, yo creo que tendríamos que pensar también en otros cargos; por ejemplos, Magistrados del Tribunal Electoral, y habría que decir que "tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el funcionario que hubiese ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Electoral, durante cierto tiempo". Porque también él que ha ocupado ese cargo, puede perfectamente abusar en alguna forma, tendiendo a favorecer la posibilidad presidencial de algún funcionario en particular. Y no tendría sentido, a mi juicio más todavía, el Parágrafo transitorio porque se puede estar de acuerdo o no con la posibilidad de que se inhabilite al Comandante Jefe de la Guardia Nacional para ser Presidente; pero lo que no tendría explicación de ninguna especie es el Parágrafo transitorio. Pareciera que dicho Parágrafo tuviera nombre propio, como diciéndonos: "nosotros no estamos en desacuerdo en que el Comandante actual si sea Presidente, lo que estamos de acuerdo es que dentro de 3 años los que siguen detrás sí no pueden ser Presidentes." A mí me parece que estas medidas tendemos que examinarlas cuidadosamente. En la Constitución no deben aparecer normas que den la impresión de tratar de resolver un problema político en un momento determinado. En la Constitución, no deben existir normas que quieran resolver problemas de esta naturaleza a nadie en particular, ni a ningún Partido en particular, ni a un Proceso Político determinado en un momento determinado. Yo creo sinceramente, y para eso invito a todos los Miembros de esta

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Comisión , a que pensemos seriamente, honestamente, razonadamente, a que las normas que adopotemos sean normas hacia el futuro, sin pretender resolver los problemas políticos de ahora, ni de mañana, ni de pasado, porque sí así fuera, entonces no podríamos preparar un documento que resista el tiempo, la historia y el respeto que puedan tener las futuras generaciones por la labor que nosotros realizamos en estos momentos. Pienso que nosotros en esta Constitución debemos estar preocupados por hacer lo posible, porque la imagen de nosotros como ciudadanos y como políticos sea completamente ajena hasta donde sea posible, a la labor que estamos realizando en este momento. Oportunamente cuando estudiemos el Artículo 2o., quisiera tocar este tema y voy a dar mi opinión personal en este momento específico, yo no quisiera entrar en posiciones, pero me parecía lo más inadecuado del mundo dejar esta excepción específicamente para el Comandante de la Guardia Nacional y más aún todavía con ese Parágrafo transitorio que me parece sumamente irregular. Esta es mi opinión muy personal.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Licdo. Sossa.

Lic. JOSEA A. SOSSA: A mí me parece muy atinada la adición que se ha hecho al Artículo 72 en su Ordinal 3o. Yo pienso que es tarea de esta Comisión y es el propósito de toda Constitución, adecuarse a las experiencias históricas de los pueblos para los cuales se dictan. Yo no creo que este Artículo recoge las circunstancias momentáneas pre-electoral que ya estamos viviendo, sino que atiende a toda una experiencia histórica que hemos tenido.

Lic. JOSE A. SOSSA: Creo que la experiencia del año 72, la experiencia pre-electoral y los acontecimientos que sucedieron en el año 67, con el Comandante de la Guardia Nacional, incluso con las especulaciones que se están haciendo hoy día, con respecto a la ingerencia de la Guardia Nacional en el proceso electoral que se avecina, amerita por la salud cívica, por el respeto al sufragio, por la utilización indebida de los recursos del Estado para imponer voluntades ajenas a lo que es el resultado del legítimo deseo ciudadano expresado a través del voto honesto y genuinamente escrutado, yo creo que es saludable establecer una norma sobre esta materia mirando hacia el futuro. Y quiero entender el Parágrafo transitorio contrario a lo que sugiere el Dr. Campo Elías Muñoz, como un intento precisamente de no personalizar este deseo purificador que involucra el ordinal 3o. que se adiciona al Artículo 172. Y ello es así porque se está haciendo la salvedad, precisamente, que permite que no se vaya a interpretar como que esta norma tiene nombre propio. hora bien, creo que dentro del sentir que hemos expresado todos desde el inicio de estas reuniones, pudiera hacerse el esfuerzo, y creo que lo encontraríamos, por establecer o redactar una norma general que pudiera ubicarse al final de la Constitución.

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Tengo entendido que en toda ley electoral siempre hay una norma que dispone la obligación de todos los funcionarios públicos con mando y jurisdicción llámese Comandante, llámese Ministro, llámese Alcalde, llámense Corregidores, Representante de

Dr. CAMPO ELIAS MUÑOZ: Corregimiento que tienen la obligación de renunciar con la anticipación requerida por la ley, siempre es aproximadamente el período de un año, antes del proceso electoral, porque si no están inhabilitados para ser miembros o candidatos a puestos de elección. Eso existe y existirá toda la vida en todo proceso democrático.

Lic. JOSE A. SOSSA: Con el permiso del Lic. Muñoz, continúo con mi opinión. Es mi parecer, que pudiera establecerse una norma que más o menos indicara que las normas que se incorporan a esta enmienda constitucional, que de alguna manera limiten derechos políticos ciudadanos, no regirán hasta pasado el período electoral próximo. En una disposición aparte, que pudiera involucrar algunas otras que se incorporen a este texto constitucional. Pero repito, yo sí creo que es muy saludable, por nuestra experiencia propia panameña, que se adicione un ordinal de esta naturaleza. Quiero observar también, que así como ayer se hizo la salvedad de que cuando se señalaba "Asamblea Legislativa", estábamos haciendo referencia al Órgano Legislativo. Entiendo que el señalamiento que hace el artículo 178 que nos ha propuesto el Dr. Roberto Alemán, también debe tomarse con la misma observación, ya que se hace referencia a Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, así que creo que le afecta la misma observación que por inquietudes del Prof. César De León, ayer en el consenso adoptamos, de que esta norma hace referencia al Órgano Legislativo de la manera, la forma o la designación que quede establecido

Lic. JOSE A. SOSSA: posteriormente.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Miller.

Lic. EMETERIO MILLER: Yo quería referirme muy brevemente sobre la adición al artículo 172. El Lic. Campo Elías Muñoz, ha sido bastante claro, considero que esta materia no debe ser objeto de una reforma constitucional. Inclusive en la Constitución del 46 ni siquiera la contempla. Porque si nosotros nos vamos a poner a legislar en materia de esta naturaleza tan delicada, tendríamos que legislar sobre otras materias que le competen exclusivamente a un Código Electoral. Por otra parte, presentar un artículo de esta trascendencia creo que baja la seriedad de este organismo, porque da la impresión de que estamos señalando un artículo con nombre específico con determinadas características. Yo creo que la ciudadanía lo que quiere es que nosotros hagamos es unas reformas constitucionales, que no sea una reforma que legisle para una época determinada, sino que legisle para unas generaciones futuras de nuestro país, y no es ésta la fórmula de resolver estos problemas. Inclusive, la Constitución es clara al señalarle al Tribunal Electoral materias específicas que se refieren a todo lo concerniente de lo que es el torneo electoral. Es allí donde se podría hablar de ciertos impedimentos o ciertos requisitos para que determinados funcionarios no puedan ser candidatos si no llenan determinados requisitos o sino se separan de sus cargos en determinados tiempo, pero no incluir a una categoría de funcionarios a la par del Presidente de la República, que creo es lo que se está haciendo

Lic. EMETERIO MILLER: en estas circunstancias. Entonces me pregunto yo si estamos hablando de democratización, estamos reconociendo o no el valor de la figura del Presidente o la estamos equiparando a otros funcionarios de jerarquía inferior de acuerdo con las reformas que pretendemos hacer nosotros. Por el momento esta es mi opinión en cuanto a la adición que se pretende hacer al artículo 172 de la Constitución Nacional.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Señor Presidente, señores Comisionados. Hay tres cosas que me preocupan de lo que se ha estado tratando esta tarde. Por un lado, el Prof. De León ha exteriorizado su interés de que se hagan definiciones conceptuales que nos permitan uniformar criterios en la materia que estamos tratando. Esto también lo apuntó antes el Dr. Ricord, y yo estoy también totalmente de acuerdo en que es indispensable en que uniformemos ciertos criterios fundamentales para que sepamos que estamos hablando el mismo idioma. Me preocupa, en segundo lugar, que hemos entrado a tratar el tema del Organó Ejecutivo donde se contemplan de hecho algunos aspectos relativos a los derechos ciudadanos; y por otra parte, se hace necesario, al tratar sobre este Organó del estado, hacer alusión al Organó Legislativo, que todavía nosotros ni siquiera hemos conversado, a ver si estamos ya también con un criterio definido en materia del Organó legislativo, para entonces poderle asignar responsabilidades frente al poder Ejecutivo. Yo quisiera en razón de esto, plantear y ustedes podrán, por

Ing. CARLOS A. LANDAU: sus conocimientos más especiales en este asunto, decidir, pero según mi criterio, yo diría que lo indicado es tratar, por ejemplo, el título 10. de la Constitución donde se refiere al Estado panameño, y ya se mencionan allí los Organos Legislativos y ciertas cosas que opino debemos definir de salida. y tratar inmediatamente después el título o el capítulo que se refiere a los derechos ciudadanos, para que tengamos claro también, qué derechos nosotros pensamos o conceptuamos que deben registrarse en la Constitución como derechos de las personas, para que, entonces, siguiendo esa secuencia, entremos también a cruzar ideas sobre el Organo Legislativo, que creo que es, inclusive, más importante y de más difícil acuerdo, pero que necesariamente afecta cualquier criterio que expresemos nosotros en relación al Organo Ejecutivo. Yo no veo tan difícil lo del Organo Ejecutivo, excepto en esos aspectos cuando entremos a limitar derechos o a establecer derechos y entramos también, por ejemplo, a definir ante quién debe el Presidente tomar posesión en un momento dado, o el Vicepresidente. Yo me permito sugerir que tratemos el Título I, que tratemos el aspecto de los derechos ciudadanos, que ahí viene en secuencia también lo del sufragio etc., que quizás permita obviar algunas cosas de las que estamos tratando, facilitar la discusión de lo que estamos tratando. Claro está que esto implica, de hecho, alterar ya un programa aprobado, pero yo diría que estamos precisamente para organizarnos en el trabajo, estamos en la fase inicial y yo me siento un poquito inclusive confuso o incapaz de poder opinar en ciertas cosas precisamente por esa

Ing. CARLOS A. LANDAU: razón. Por ejemplo, en el artículo 168, que el Dr. Pedreschi ha traído, cuando él habla de 90 días de separación del Presidente, yo me pregunto si estamos pensando que 90 días son tres meses y que si realmente el Consejo de Gabinete es suficiente para que dé una licencia o permita la separación del Presidente por 90 días, si no corresponde precisamente a un Organismo Legislativo que debemos definir también nosotros. Yo, con todo el respeto a ustedes les quería solicitar que hagamos una variación en el orden, para ver si, una vez que establezcamos una de esas cosas que hemos mencionado, entramos a tratar, o por lo menos a cruzar ideas sobre el Organismo Legislativo, porque eso nos permitiría luego encajar más fácil las cuestiones del Organismo Ejecutivo que estamos ahora mismo tratando.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias. Tiene la palabra el Lic. Endara.

Lic. GUILLERMO ENDARA: Yo quisiera volver a tratar el tema traído por el distinguido Prof. De León, que se refiere al numeral 3 y su párrafo transitorio que se refiere al artículo 172 del proyecto del Dr. Roberto Alemán. Yo estoy muy de acuerdo que este artículo, como muchos otros, pero este en especial, debe ser muy bien estudiado. Creo que no debemos a estas alturas atar o mostrarnos inflexibles en esto. Pero yo si creo que es conveniente exteriorizar, por lo menos los criterios con los cuales venimos a esta Comisión, y no venimos con criterios, vuelvo a repetir la palabra, inflexibles, venimos a que se

Lic. GUILLERMO ENDARA: dé un diálogo. y yo estoy dispuesto a aceptar argumentos válidos que reemplacen los míos, pero creo que cada uno debe de exponer sus opiniones provisionales y yo quiero exponerla en una forma muy breve, con carácter provisional, la posición con la que yo vengo a la Comisión, con respecto a temas que han surgido por la pregunta del Prof. De León. Yo creo que no debiéramos partir de bases irreales. Aquí en esta Comisión no vamos a hacer una Constitución, un proyecto de constitución perfecta ni ideal o perpetuo porque no es dable para los humanos hacer ese tipo de labor. Creo que incluso esta Comisión tiene una función circunstancial, de coyuntura. Se ha creado como una solución racional, cívica, pacífica ante una crisis que existe y para cumplir la voluntad claramente manifestada en diversas formas por la mayoría de la ciudadanía por los cambios constitucionales o, para satisfacer al prof. De León, importantes sectores de la población quieren cambios. Estos cambios, yo no me hago ilusiones de que van a ser cambios constitucionales perfectos, definitivos. Yo creo que son cambios que son apropiados por las circunstancias en las cuales estamos viviendo, sin que esto no implique de que hagamos nuestro trabajo lo mejor posible, y que nuestra labor sea un hito histórico que sirva a posteriores generaciones, que indudablemente les tocará sus horas constitucionales también, y que nuestro trabajo sirva a esas generaciones posiblemente muy cercanas y que este trabajo nuestro tenga algo perdurable lo más posible; y que además, como ha señalado el Prof. Ricord, se haga un trabajo técnicamente, conceptualmente lo más perfecto posible. Vayamos

Lic. GUILLERMO ENDARA: al grano. Uno de los grandes problemas constitucionales que creo que no podemos de dejar de enfrentarnos que es uno de los problemas políticos, pero políticos en su acepción más sana, más científica de Panamá, es la situación real y la jurídica de la fuerza pública. Yo creo que nadie de los que aquí estamos sentados, niega el poder real de la fuerza pública. Nadie quiere, de los que estamos aquí sentado, estoy convencido yo, por lo menos en estos momentos históricos, tener una confrontación con la fuerza pública. Yo creo que la fuerza pública ha demostrado una inflexibilidad digna de elogio, de buscar soluciones racionales, políticas a los problemas nacionales; y creo que no se deben desaprovechar estas oportunidades. Yo creo que aquí no hay nadie que quiera antagonizar con la fuerza pública. Así es que yo no estoy, al hacer esta intervención y demostrarme de acuerdo en ciertas cosas, no quiere decir que vengo aquí a hablar mal de la Guardia Nacional, de su Comandancia, ni del Estado Mayor ni nada. Al contrario, este es un momento histórico donde se puede buscarle la solución apropiada, decorosa al problema político constitucional de la fuerza pública. Ahora, estos problemas no los podemos resolver en un limbo intelectual, tenemos que ir a lo que está ocurriendo ahora en estos momentos. Creo que el proyecto del Dr. Alemán tiene algo muy bueno, pero el Dr. Alemán está muy dispuesto a aceptar cualquier sugerencia de modificación. Este no es un texto inviolable, que nadie se va aferrar a él, pero que tiene algo muy bueno y es que no parte de un limbo político,

Lic. GUILLERMO ENDARA: parte de una realidad de la clara, manifiesta intención del actual Comandante de la Guardia Nacional de ser candidato a Presidente de la República. Yo creo que aquí todos sabemos, en una u otra forma, que eso existe y no podemos decir que no se puede tener en cuenta. Posiblemente el parágrafo no está redactado apropiadamente y se le debe de buscar otra redacción, eso yo lo sé. También acepto que ahora aquí las personas que no les interesa que un Comandante pase de la Comandancia a la Presidencia, porque lo consideran muy desafortunado histórica y políticamente. Esta situación no la vamos a solucionar aquí. Aquí no vamos a impedir en nuestra norma constitucional que se le impida la candidatura al actual Comandante de la Guardia Nacional. Así que yo creo que el proyecto tiene esa virtud de ver la situación actual, de querer solucionar las cosas para el futuro. La Guardia Nacional es la que tiene la única fuerza armada de la nación; es la fiduciaria de las armas de la República; su Comandante tiene más fuerza real que cualquier funcionario que contemple la Constitución, llámese Presidente de la República, llámese Comandante de los Bomberos, llámese Magistrado del Tribunal Electoral. Uno de los principios tradicionales, históricos, muy latinoamericano por la cual se ha derramado mucha sangre es el principio antireeleccionista, entre tantos otros. Creo que el paso de un Comandante a la Presidencia es un paso muy parecido al de la reelección; creo que incluso un Comandante está en mejor posición, desde el punto de vista de la tradición antireeleccionista que yo creo que

Lic. GUILLERMO ENDARA: todos hemos heredado, con excepción del colega Sucre que se mostró en estos días muy a favor de las ideas reeleccionistas y las respeto no solamente su opinión, pero creo que la mayoría de nosotros hemos heredado ideas antireeleccionistas. El principio antireeleccionista se aplica con mayor razón a un Comandante que va a una elección, que a un propio Presidente que va a una reelección. Con estas ideas muy provisionales, muy sujetas a modificación, alteraciones, ante opiniones mejores fundadas y mejores razonadas, yo expongo mi criterio en que me muestro, en principio de acuerdo con el proyecto presentado por el Dr. Roberto Alemán, y ojalá se le encuentren soluciones al problema práctico, como aquel de que aparece el parágrafo transitorio de tener nombre propio que puede tener otra solución, pero yo si creo que no hay que partir de un limbo político, hay que partir de lo que estamos viviendo aquí, por eso estamos aquí sentados, por una situación política. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Dr. Pedreschi.

Dr. CARLOS B. PEDRESCHI: Yo tenía razones para no estar en esta reunión, y con mucho he estado presente hasta este momento, yo continuaré cooperando en este título que estamos y en los siguientes. Pero ahora debo ausentarme. Muchas gracias.

Dr. JORGE FABREGA: Muchas gracias, Dr. Pedreschi, para una cuestión de orden, Dr. Pedreschi, me permiten repetir el nombre de las personas que integran la

Dr. JORGE FABREGA: subcomisión: Pedreschi, Oydón Ortega, Campo Elías Muñoz, Roberto Alemán y Ricord, que examinará e informará respecto al Proyecto del Dr. Alemán. Cómo podríamos hacer. Si ustedes me autorizan en cinco minutos de receso coordinemos la forma de reunión.

(RECESO)

Se reanuda la sesión.

Dr. JORGE FABREGA: Continúa la sesión. Tiene la palabra el Comisionado Dr. Mario Galindo.

Dr. MARIO GALINDO: Señor Presidente, distinguidos colegas. Yo pensaba hacer algunas referencias generales en torno a los distintos proyectos que tenemos aquí, pero creo que voy a empezar, haciendo una referencia específica al tema que nos ha ocupado en estos instantes, que es el tema de la prohibición que impediría que el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional sea candidato a la Presidencia de la República. El tema ha sido traído a colocación de manera muy directa, y muy franca por el proyecto del Dr. Alemán. El proyecto tiene la desventaja, sin duda, de que maneja todo el problema con nombres propios; y a mí, que se me había escapado ese detalle inicialmente, los argumentos del Dr. Campo Elías Muñoz me han convencido. No creo que en la Constitución deba aparecer ninguna norma que en una u otra forma tenga nombre propio o personalice un problema, como lo es este. De suerte que yo creo que podemos dar con una solución que le quite a esa norma o una parecida, todo tinte personal. Yo creo que, por otra parte, el mismo hecho de que tanto en la redacción del Dr. Alemán,

Dr. MARIO GALINDO: como en las intervenciones de las otras personas que han hecho uso de la palabra, se pone de manifiesto el interés claro de que esa norma o cualquiera otra que la reemplace, no afecte en absoluto la situación política actual puede facilitar muchísimo el que demos con una fórmula que satisfaga a todo el mundo, para el futuro, pensando verdaderamente en la perdurabilidad de la obra que estamos realizando. Aunque confieso que tengo ciertas dudas de que esto pueda perdurar mucho más allá de lo que es la conyuntura política actual. Yo creo, por otra parte, que el Dr. Campo Elías Muñoz ha dado con una solución, que podría ser la de que en la Constitución se diga "que tampoco podrá ser candidato a la Presidencia de la República ningún ciudadano que haya ocupado cargo con mando y jurisdicción dentro de los tantos meses anteriores a la fecha de la elección", o sea, elevar a norma constitucional el criterio que se ha venido manejando desde tiempos inmemoriales en el Código Electoral. El elevar esa norma a la categoría de precepto constitucional tiene adicionalmente una ventaja, que sería precisamente la de que elimina completamente el riesgo de que mañana se diga que la prohibición establecida en el Código Electoral respecto de funcionarios con mando y jurisdicción está viciada de inconstitucionalidad porque está poniendo requisitos adicionales a los previstos en la Constitución de cara al ejercicio del cargo de Presidente de la República. De manera que yo pienso que esto no va a ser el tema que va a empantanar a esta Comisión, porque está claro que de lo que se trata no es de crear ahora absolutamente ninguna dificultad, sino de prever normas

Dr. MARIO GALINDO: para el futuro, y a las que tal vez sí valga la pena darles el carácter de norma constitucional. Estoy además consciente, por lo que voy a relatar casi que a título anecdótico, de que lo que acabo de proponer; en el fondo, puede que no resuelva el problema. La anécdota es la siguiente: Yo en el año de 1967, cuando aún peinaba a una cabellera leonina era miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados. Recuerdo que me acompañaba en esa Junta Directiva Bolívar Dávalos. Entre los dos tuvimos que redactar un proyecto, que después fué prohiado por la Junta Directiva en pleno, para salirle al paso a la tésis que se manejaba en aquella época, en vísperas de las elecciones en el año de 1967, de que ni el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional, ni el Contralor General de la República tenían mando y jurisdicción, todo ello con la mira precisamente de que no quedaran inhabilitados en forma alguna por el precepto legal contenido en el Código Electoral, que obligaba a los funcionarios con mando y jurisdicción a renunciar con una cierta antelación a la fecha de las elecciones. Pero insisto y repito que aquí estamos en una materia respecto del cual puede haber un acuerdo perfectamente viable. Hechas estas aclaraciones yo quiero entonces hacer algunas observaciones de carácter muy general en torno a los proyectos. Me parecen atinadísimas las recomendaciones del Dr. Ricord. Yo venía con unas inquietudes semejantes, puramente intuitivas, porque realmente no sabía el origen de estas definiciones conceptuales, pero las mismas me parecían cojas y sumamente deficientes. Por ejemplo,

Dr. MARIO GALINDO: y esto no es vicio del Proyecto Alemán sino vicio de la Constitución de 1946.

El artículo 155 del proyecto dispone que: "el Organó Ejecutivo está compuesto por el Presidente de la República, quién actúa, dice la norma, con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado", pero realmente ello no es cierto, porque en otras disposiciones posteriores se ve que a ratos el Presidente de la República actúa por sí solo, de manera que no hay en verdad, ninguna indispensable cooperación de los Ministros. Esa cooperación es indispensable en aquellos casos en que la propia constitución así lo establece. De otro lado, tampoco es cierto que la cooperación sea únicamente de los Ministros de Estado. A veces es del Consejo de Gabinete, cuerpo colegiado que es distinto de los Ministros de Estado, de manera que yo venía con esas preocupaciones y no tenía ninguna solución que ofrecer. Felizmente el Colega Ricord le ha salido al paso a todo este problema con una fórmula que me parece a mí muy adecuada. En relación con el Artículo 161 del Proyecto del Dr. Alemán, yo pienso que no solamente el Presidente de la República deba tomar posesión ante el Organó Legislativo, sino que también los Vicepresidentes deben tomar posesión de sus cargos de Vicepresidentes en la misma forma en que lo hace el Presidente de la República. En relación con el artículo 164, inciso 7o., quiero hacer la observación de que este es un tema especialmente polémico. Se refiere a los contratos que el Presidente puede firmar con la cooperación o la colaboración de la Asamblea u Organó Legislativo; y yo creo que los

Dr. MARIO GALINDO: miembros de la subcomisión deben estar muy atentos a este tema, porque habría que desarrollarlos talvez un poco más. En cuanto al inciso 8o. de esa misma norma o sea del artículo 164 que se refiere a los Tratados, que deben ser sometidos a la consideración del Organo Legislativo. Yo no se si la palabra deba ser consideración, aprobación o improbación, me parece muy tenue la expresión "consideración". En relación con el artículo 166 del Proyecto del Dr. Alemán, yo quería proponer una reforma que subroga íntegramente el artículo, un poco en consonancia con lo que ya alguien expuso ayer, en el sentido de que ni el Presidente ni el Vicepresidente puedan delegar sus atribuciones o funciones constitucionales. Yo propondría concretamente que la norma quedara en estas o parecidas palabras: "El Presidente y los Vicepresidentes de la República no podrán delegar en otros servidores públicos o corporaciones las atribuciones, funciones y deberes que deben ejercer según las normas de esta constitución. Podrán en cambio delegar las que les asigne la ley, siempre que ésta así lo autorice,". De manera que el Presidente pueda desembarazarse de una cantidad de atribuciones de poca importancia y las pueda delegar en terceras personas, como son las de firmar un montón de Decretos que realmente ocupan un tiempo valiosísimo si ninguna utilidad práctica, por lo menos a mi juicio. En relación con el Proyecto Pedreschi, yo me manifiesto fundamentalmente de acuerdo con la concepción que él tiene del cargo de Vicepresidente de la República y estoy de acuerdo con las funciones que él

Dr.MARIO GALINDO: le adscribe. Quiero finalmente plantear un problema que dice relación con el primer inciso del artículo 172 del Proyecto del Dr. Alemán. Norma ésta que está tomada literalmente de la actual Constitución y que deja sin solución un asunto por lo menos curioso. La norma dice que "no podrá ser elegido Presidente de la República, el ciudadano que llamado a ejercer la Presidencia, por falta absoluta del titular, reclamo falta absoluta del titular, la hubiera ejercido en cualquier tiempo, durante los tres años inmediatamente anteriores al período para el cual se hace la elección." Ahora bien, puede ocurrir al tenor de esta norma que el Vicepresidente de la República sea llamado a ejercer el cargo, no por falta absoluta, sino por simple licencia que pide el titular. Inclusive, puede darse el caso de que ese Vicepresidente, en ese momento, sea candidato a Presidente de la República ya postulado y se puede encargar en tales circunstancias de la Presidencia de la República, inclusive hasta por un período de seis meses, que puedan ser los últimos seis meses de la campaña política, sin que se viole directamente ninguna norma de la Constitución, porque el Vicepresidente está en ese momento encargado de la Presidencia no como Presidente de la República, sino a título de encargado del Organo Ejecutivo por licencia que se le ha otorgado al Presidente. De manera que quería traer a colación este problema porque se presta para cosas que tal vez nosotros querríamos evitar que ocurran. Muchas gracias.

Dr.JORGE FABREGA: Muchas gracias Dr. Galindo, por dos

Dr. JORGE FABREGA: razones : primero por la exposición y
segundo porque usted ha manifestado que
va a ser un colaborador voluntario de la subcomisión, por
lo cual usted se servirá ponerse de acuerdo con sus miembros.
Tiene la palabra el Licdo. Arosemena.

Lic. ALVARO AROSEMENA: Es para manifestar tal como lo había
sostenido el Prof. De León, ha sido
muy ventajoso el que se hubiere continuado con el criterio
de exponer las opiniones por parte de los Comisionados, en
relación con el tema que nos ocupa, que es el Organo Ejecu-
tivo, para poder que la subcomisión se lleve el conjunto de
ideas y pueda hacer un trabajo muchos más adecuado en rela-
ción con las exposiciones que aquí se dan. En segundo lugar
también consideramos muy interesante y apropiada la posi-
ción adoptada por el Decano Ricord, en relación con los
principios que él ha enunciado en su intervención. Con res-
pecto al artículo 172 ordinal 3o., nosotros quisiéramos en
primer lugar manifestar que la Constitución de 1946 en su
artículo 172 establece quienes no podrán ser elegidos Pre-
sidente de la República y las mismas prohibiciones se es-
tablecen en un artículo similar de la Constitución de 1972.
Es decir, la Constitución de 1972 repite los mismos conceptos
de la Constitución de 1946 en cuanto a quienes no pondrán
Presidente de la República. Nosotros consideramos, al igual
que lo ha manifestado el Dr. Campo Elías Muñoz y el Dr. Ma-
rio Galindo, que en realidad la redacción del párrafo y
del mismo texto del ordinal 3o. señala directamente a quién
va dirigido ese ordinal 3o. y con posterioridad el pará-
grafo transitorio, y que la Comisión no debe, por ningún

Lic. ALVARO AROSEMENA: motivo, aunque las circunstancias políticas así lo señalen, no debe llevar a estas reformas constitucionales señalamientos personales o individuales en los textos a estas reformas a la constitución. Por eso nosotros nos manifestamos en desacuerdo con el contenido en su totalidad del Ordinal 3o. del Artículo 172. Por otra parte, nosotros somos conocedores que desde mucho tiempo y a través de la historia, esta materia ha sido lidiada en el Código Electoral, a través de los diferentes gobiernos que se han manejado en este país. Y en la actualidad la representación de los partidos políticos, que estaba trabajando en el nuevo Proyecto de Código Electoral, ya trató este tema en diversas ocasiones en las reuniones que llevó a cabo con el Tribunal Electoral. Por lo tanto los mismos partidos políticos han considerado que esta es materia que debe incorporarse y debe mantenerse en el Código Electoral, más no así como principio constitucional. En consecuencia, nosotros deseamos reiterar nuestra posición de desacuerdo con el ordinal 3o. en su conjunto de este artículo 172, aunque consideramos, como cuestión de principios, que todas las propuestas que se traen al seno de esta Comisión son materia de análisis, de estudio, que todas son flexibles y que todas resisten modificaciones, adiciones y cambios; y con ese sentido nosotros estamos tratando en el día de hoy y en todas las reuniones todos los documentos que los diferentes Comisionados han traído para su estudio y análisis a la Comisión. En esta forma dejo expresada mi opinión en relación con el artículo 172

Lic.ALVARO AROSEMENA: ordinal 3o., en su conjunto.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Comisionado Dr.Ricord.

Dr.HUMBERTO RICORD: Señor Presidente, Señores Comisionados.

Yo me voy a permitir algunas meditaciones alrededor de los planteamientos que se acaban de hacer en los últimos momentos. En primer lugar pienso que todas las personas que estamos aquí en esta Comisión hemos venido y hemos aceptado la designación que nos hiciera el Gobierno Nacional, porque creemos que el país necesita una Reforma Constitucional adecuada. No una reforma superficial. Es posible que no estemos todos de acuerdo en el límite, en la mayor o menor extensión de esa reforma, pero creo que sí pensáramos que no son necesarias ciertas reformas constitucionales, no estaríamos aquí ni uno solo de nosotros; y por esto creo que ante todo nos debe guiar el más firme propósito de que esta misión unánimemente compartida no se frustre, no se frustre entre nosotros, ni se frustre para el país y que por lo mismo debemos ser muy cautelosos en evitar que la opinión pública comience a forjarse ideas inadecuadas en torno a nuestras deliberaciones, en torno a nuestros propósitos, porque desdichadamente, vivimos en un país un tanto negativo alrededor de las presunciones y de las anticipaciones que todo el mundo extrae de ciertas situaciones cuando llegan a conocimiento de la generalidad de las personas. Esta cautela, creo que debe obligarnos a ser sumamente cuidadosos en aquellos temas que pudieran darle a la opinión pública una impresión muy ajena y muy

Dr. HUMBERTO RICORD: ajena y muy distinta a la que he expresado al comienzo de estas palabras, y que he subrayado porque las creo compartidas por la unanimidad de los Miembros de esta Comisión. Yo diría que no le podemos hurtar el cuerpo a problemas políticos inmediatos de este país, en estas reformas constitucionales, porque toda reforma constitucional es fundamentalmente un problema político y su simple envoltura y su redacción ya son problemas técnicos de los versados en derecho, que después de una solución política y de haber determinado previamente el contenido político de una reforma constitucional, después se sientan a redactar ya una decisión de tipo político, pero a la vez que no podemos y yo creo que no le hurtamos el cuerpo a los grandes problemas políticos de este país inmediatos, porque para eso son las constituciones, igualmente, comparto las ideas de que debemos hacerlo de la manera más sabia posible, para dar las mejores impresiones al país, de que aquí estamos interesados en salvar las grandes perspectivas nacionales, y no en atender a cuestiones inmediatas que en la interpretación de la opinión pública le darían a esta Comisión un rebajamiento de su importantísimo cometido. Yo haré el esfuerzo de no traer a esta mesa de discusiones, sobre todo al principio, fórmulas que pudieran dar lugar a que se pensara inadecuadamente sobre los fines, sobre los propósitos y las tareas de esta Comisión, y guardaría para sus últimos momentos, aquellos temas que, precisamente por incidir sobre asuntos de alta tensión política, pueden dar esa imagen un tanto negativa de esta Comisión. Esto no

Dr. HUMBERTO RICORD: quiere decir, como digo, que vayamos a sacarle el cuerpo a esos problemas, al contrario, hay que hacerle frente y definirlos, pero insisto en que haré el esfuerzo para que esos planteamientos no lleguen a darle al país una impresión desfavorable de esta misma Comisión, que pueda perjudicar el cometido de la misma; yo creo que los propósitos que han animado esta discusión de esta tarde, son todos muy legítimos, en todo sentido, inclusive de una fórmula que ha traído cierta especie de debate y con la cual yo puedo hasta decir que no estoy de acuerdo, pero creo al mismo tiempo, que siendo muy pausable todos los propósitos, debemos hacer el esfuerzo para que tengamos el don de la oportunidad, y ya que todas nuestras deliberaciones van a ser recibidas en alguna forma por la opinión pública, sobre todo cuando no sea posible hacer pronunciamientos oficiales, van a ser recibidas mediante versiones e interpretaciones que cada cual elucubrará a su manera y que sería muy desfavorable que de ese modo fuéramos a dar impresiones que no queremos dar. De manera que exhorto a todos mis compañeros a que este tipo de planteamientos, incluso ya como fórmulas concretas, las meditáramos mucho antes de echarlas como decimos en lenguaje taumático al ruedo, para evitar que esto trascienda en forma negativa. Me parece que debemos tener mucho cuidado, sobre todo al comienzo de nuestras deliberaciones, porque ya aquí, sin duda de ninguna clase, que inevitables comentarios se tejerán alrededor de que ya esta Comisión está viendo, o algunos miembros de esta Comisión están viendo cómo impedir

Dr. HUMBERTO RICORD: una candidatura Presidencial o cómo pasarla o cómo hacer ésto en tal cosa y ésto en tal otra. Yo creo que el país necesita una reforma constitucional importante y que podríamos contribuir a que no la tuviéramos y a que nuestra labor fuera haciéndose de una atmósfera, inadecuada en tal forma de que nosotros después, podríamos llegar a la conclusión de que ya no vamos teniendo la credibilidad ni la aceptación indispensable para la continuación de nuestras labores. El problema que se ha planteado, para mí es de un gran fondo institucional sobre todo, y como aquí se ha expresado, hay varias vías por las cuales hay que hacerle frente a ese problema. Pero creo igualmente que en ocasiones, tal vez, no hemos tenido el tiempo todavía de pensar en las mejores fórmulas y, por lo mismo, algunas que tal vez sean inadecuadas pueden dar lugar a que la opinión pública no piense inadecuadamente de nuestros propósitos y de nuestras finalidades. De manera pues, que yo, como les dije al principio, hago estas meditaciones en voz alta, porque creo que ésta es una ocasión oportuna para formularles con toda franqueza y con toda sinceridad, porque creo que aquí, en esta mesa en la que, si fuéramos pesimistas diríamos que tenemos el cadáver de la República. y si fuéramos optimistas diríamos que tenemos el corazón de la República, todos vamos a proceder con los más sanos propósitos de interés nacional; y en gracia y en obsequio de este interés que yo creo que es unánime en todos nosotros, me he permitido formular estas meditaciones, y en manifestar que si yo fuera y es imposible que lo

Dr. HUMBERTO RICORD: sea, pero si yo fuera Comandante de la Guardia Nacional, yo aceptaría complacido una fórmula de esta naturaleza, aunque ni siguiera tuviera ese artículo transitorio. Por qué? Porque yo sé que tengo un segundo comandante y tengo un tercer comandante y ellos pueden ser candidatos y yo no, pero ellos sí; y entonces me reiría porque entonces voy a poner a mi segundo o tercer Comandante y les digo: "Ustedes sí pueden ser candidatos a la Presidencia constitucionalmente". En tal forma que yo creo que el problema institucional debe ser enfocado en toda su profundidad para buscarle fórmulas adecuadas y con esto me permito, hacer una crítica excesivamente hipotética, porque yo sé que no voy a ser Comandante de la Guardia Nacional.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Landau.

Ing. CARLOS E. LANDAU: Yo quisiera, en primer término, agradecer al Dr. Ricord el habernos dado la oportunidad de haber escuchado estas meditaciones, que creo que han sido muy oportunas y de una altura extraordinaria y que estoy seguro que van a ayudarnos a orientar nuestros debates hacia esos niveles que debemos mantener. Inclusive, nos van a ayudar muchísimo a orientar nuestro pensamiento en torno a este trabajo que tenemos que realizar. El, en su última parte, de sus últimas expresiones abordó precisamente lo que yo quería mencionar. Y es que definitivamente, este Acápito 3o. del proyecto de Artículo 172 apunta directamente hacia la intención clara de que se busque una fórmula para evitar la ingerencia o la oportunidad del militar de ser Presidente de la

Ing. CARLOS E. LANDAU: República. Pero tal como está aquí, apunta única y específicamente al Comandante Jefe de la Guardia Nacional, sea quien sea, pero como bien dijo el Dr. Ricord, es posible, que se prive al Comandante de la oportunidad de ser candidato a la Presidencia dentro de los períodos que allí se estipulan. Pero quién dice que el Jefe de Estado Mayor puede o no tener más poder que el mismo Comandante de la Guardia Nacional? y quién dice que otro Coronel o General también no puede llenar las mismas funciones si se mantienen con la oportunidad de ser Presidente de la República? Quién dice también que como ciudadano no pueden o no deben tener la oportunidad de ser candidatos a Presidente de la República? o diría que esta exhortativa del Dr. Ricord ha sido muy oportuna para que nosotros meditemos a fondo sobre estas cosas; y yo interpreto también que lo que se busca es sanear el proceso electoral, de manera que ningún funcionario, como lo apuntó aquí el Dr. Campo Elías Muñoz, que ningún funcionario público, con mando y jurisdicción pueda hacer uso de ese mando o de esa jurisdicción que tiene para propiciarse una oportunidad electoral y en ese caso, no solo están los funcionarios de la Guardia, hay otros funcionarios; y por eso, yo sí creo que, a pesar de que sea materia de la Ley Electoral específicamente, yo sí creo que la Constitución, si pensamos nosotros, como bien se dice, nuestra Carta fundamental, es nuestra Biblia política, por decirlo así, sí debe ser un poco mas explícita en muchas cosas para que haya una referencia clara hacia donde

Ing. CARLOS E. LANDAU: puedan apuntar las leyes que se elaboran en torno a esa Constitución y sin sugerir nada, yo sí quiero exteriorizar que me parece saludable, que conste en la Constitución una restricción, no para el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, sino para todo el funcionario público que tiene mando y jurisdicción, de manera que, quizás haya que agregar algo en esta Constitución para que nosotros sentemos algunas pautas que contribuyan, aunque no vayan a garantizarlo, pero que van a contribuir a que tengamos un ambiente mas sano en materia electoral en nuestro país. Porque yo digo que contribuye o, por lo menos quede sentada nuestra intención porque en la práctica, bien sabemos que puede o no cumplirse con lo que aquí se establece, pero vamos a pensar positivamente y vamos a asumir que nuestro país, nuestro pueblo, nuestros conciudadanos y nosotros vamos a respetar y hacer que se respete la Constitución.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.: Sobre el tema que se está discutiendo yo creo sinceramente que se ha enfocado mal la situación que se trata de prever. En realidad, lo que se trata de prever es que la Guardia Nacional sea el elemento decisivo para poder determinar quién va a ser el Presidente de la República en una determinada elección. No es que sea candidato el que fue Comandante Jefe de la Guardia Nacional, en un período de tiempo cercano a la fecha de elección. Y yo no creo que lo que se trata de proteger o cubrir es el factor decisivo para que una elección se logre mediante la fórmula que se está proponiendo. Yo creo que en realidad, Dr. Alemán, si esa es

Lic.FERNANDO MANFREDO JR.: la intención de tratar de evitar que la Guardia Nacional sea el factor decisivo para determinar el resultado de una elección en Panamá, eso no se resuelve con la fórmula que usted ha propuesto.

Dr.JORGE FABREGA: Gracias. Tiene la palabra el Dr. Alemán.

Dr.ROBERTO ALEMAN: Con respecto al tema que tratamos, o sea, el inciso 3o. del proyecto de Artículo 172 y el párrafo Transitorio, en verdad no tengo nada que añadir, en adición a las palabras que pronuncié cuando di contestación a la pregunta que me formuló el Comisionado De León. Creo que yo cubrí el tema de que se trata completamente; sin embargo, sí quiero hacer resaltar que el objeto principal del Parágrafo Transitorio, tal como lo manifestó el Comisionado Sossa, era el evitar personalizar, palabras éstas que pronunció el Colega Sossa cuando dió respuesta a las palabras del Dr. Campo Elías Muñoz. Obviamente, de acuerdo con este Parágrafo Transitorio, no podría el proyecto de artículo entorpecer para nada las aspiraciones muy justas que puedan tener o que tiendan a ejercer la Presidencia de la República, quienes hayan ejercido el cargo de Comandante de la Guardia Nacional hasta un año anterior a la fecha de una elección que todavía no ha sido señalada. Por lo tanto, dije yo, no se podrá entorpecer una ambición presidencial que muy justamente podría tener mi estimado amigo, Coronel Florez, o mi estimado amigo, el General Paredes. Pero sí entorpecería la ambición de aquél que, sabiendo que la norma constitucional existe,

Dr. ROBERTO ALEMAN: ejerciera el cargo dentro del año anterior a la fecha de la elección. Esa persona ya al asumir el cargo o al continuar ejerciéndolo dentro del año anterior a la fecha de la elección, sabría que por mandato constitucional no podría ser candidato a la Presidencia de la República. Solamente quería hacer resaltar que el objetivo preciso del Parágrafo Transitorio es, precisamente, no personalizar. Por lo tanto, yo no he tratado de personalizar en este tema y no ha habido nada mas ajeno a mi voluntad; sin embargo, creo que ha sido muy oportuno que este tema se haya tocado, porque como bien ha dicho el Dr. Ricord, es un problema político al cual tenemos que hacerle frente. No hay duda de que se trata de un problema político que nosotros tenemos que, por lo menos, discutir. Yo no podría salir de esta Comisión tranquilo con mi conciencia, si me hubiera pasado aquí cuatro meses sin tocar este tema. Ahora, si la mayoría de los Comisionados estima que hay que buscar otra fórmula más indirecta, más sabia, que sea aceptable a la opinión pública, mejor.

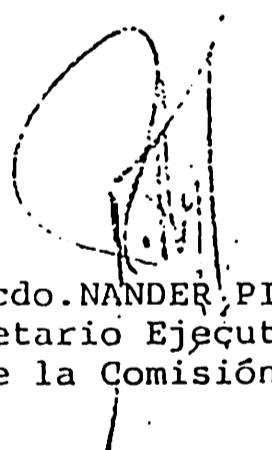
Con respecto al término "mando y jurisdicción", que tantas veces se ha usado hoy aquí, nuestro Derecho tiene una falla enorme. Desde que yo llegué a Panamá, estoy oyendo hablar de "mando y jurisdicción" y yo no he encontrado la definición de "mando y jurisdicción" en ningún texto administrativo, judicial, civil o penal. Todos nos llenamos siempre con esas palabras: Ah, pero esté ejerciendo "mando y jurisdicción." Quisiera que alguien me explicara qué es "mando y jurisdicción" porque yo todavía no sé lo que es.

Dr. JORGE FABREGA: Tiene la palabra el Comisionado Sossa.

✓ Lic. JOSE A. SOSSA: Yo quisiera adherirme a lo que ha sido una idea, quizás involuntariamente motivada por el Dr. Campo Elías Muñoz y que de manera mas directa ha recogido y presentado el Ing. Landau, en cuanto a que al Ordinal 3 del Artículo 172, se le diera un contexto mucho mas amplio, incorporándose al texto constitucional la norma ésta a que hacía referencia el Dr. Campo Elías Muñoz, que prohibía a los funcionarios con mando o jurisdicción, (yo diría "mando o jurisdicción" porque no todo el que tiene jurisdicción, tiene mando, pero eso es otra cosa), que se le hiciera la prohibición señalada en el artículo 172 y 173. Pero la intervención del Lic. Manfredo, me ha hecho reflexionar sobre otra materia, que creo no era esa la que debatíamos, pero él me hizo reflexionar sobre esa otra materia, lo cual me parece muy interesante que él la haya sugerido; y es la de que se busquen mecanismos para que la Guardia Nacional no afecte los resultados electorales, como pienso que ha sucedido en algunas ocasiones en nuestra historia republicana. Yo creo que ese es otro tema muy oportuno y traído a colación por el Lic. Manfredo, que no creo que se pueda resolver en esta norma que estamos analizando que es el Artículo 172, pero sí creo que su inquietud debería materializarse en una propuesta más concreta, a fin de ver qué manera, él concibe que se pudiera lograr constitucionalmente alguna fórmula de control para que, con miras al futuro de nuestro país, se pudiera lograr la mayor pureza en el ejercicio y respecto del sufragio popular. Yo le agradezco este

Licdo. JOSE A. SOSSA: llamado de atención sobre este tema
al Licdo. Manfredo.

Dr. JORGE FABREGA: Si ningún otro Comisionado tiene algo más
que decir, clausuraríamos la sesión y an-
tes quisiéramos dar las gracias al Dr. Alemán, al Ing. Landau
y al Dr. Pedreschi por los trabajos que han presentado, al
igual que al Secretario Ejecutivo quien nos ha distribuido
una gran cantidad de material y que estoy seguro que nos man-
tendrá el fin de semana ocupados. Hacemos extensivo nuestro
agradecimiento a las eficientes secretarias y reanudaremos
nuestras labores el próximo martes a las dos de la tarde.
No habiendo ningún otro tema que tratar, se da por termina-
dad esta sesión, siendo las cinco de la tarde.



Licdo. NANDER PITY V.
Secretario Ejecutivo
de la Comisión



Dr. JORGE FABREGA P.
Presidente de la Comisión